



**PLAN ANTIFRAUDE DEL  
CONSORCIO VALENCIA INTERIOR  
PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS  
NEXT GENERATION UE**

1. ANTECEDENTES	3
2. JUSTIFICACIÓN	4
3. NORMATIVA DE APLICACIÓN	5
4. ÁMBITO OBJETIVO DEL PLAN	7
5. CONCEPTOS Y DEFINICIONES	9
5.1. Conflicto de intereses	9
5.2. Fraude	10
5.3. Corrupción	12
5.4. Irregularidad	12
6. MEDIDAS DEL PLAN ANTIFRAUDE	13
6.1. Medidas para afrontar conflictos de intereses	16
6.2. Medidas para afrontar el fraude y la corrupción	19
7. SEGUIMIENTO Y CONTROL PERIODICO DEL PLAN	23
8. COMISIÓN ANTIFRAUDE	25
9. ANEXOS	28

## 1. ANTECEDENTES

---

El Consejo Europeo en respuesta a la crisis sin precedentes causada por el coronavirus, aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa Next Generation EU, el mayor instrumento de estímulo económico jamás financiado por la Unión Europea.

El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), establecido a través del Reglamento(UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, dotado con 672.500 millones de euros, es el núcleo de este Fondo de Recuperación y su finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr restaurar el potencial de crecimiento de las economías de la UE, fomentar la creación de empleo a través de una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE.

Para acceder al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que asigna a España 140.000 millones de euros entre 2021 y 2026, el Estado español presentó un plan donde definía los programas de actuación previstos y la estrategia para afrontar sus retos específicos. El **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, aprobado por el Consejo de la UE el 13 de julio de 2021, recoge el conjunto de inversiones que se realizarán y el programa de reformas estructurales y legislativas previstas.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), se configura por tanto, como un instrumento impulsado por la Unión Europea, cuya finalidad consiste en mitigar el impacto de la pandemia COVID-19, incorporando la idea de transformación de la sociedad a nivel productivo, de respeto al medio ambiente, de la transformación digital y de la mejora de las estructuras y recursos orientados a la investigación y formación.

El PRTR español tiene cuatro ejes transversales, que se vertebran en 10 políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas del Plan. Estos cuatro ejes son: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control. Algunas medidas de agilización se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprobaron medidas urgentes para

la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Además, se hacía necesaria la configuración y desarrollo de un Sistema de Gestión que facilitara la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea. Para ello, se ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de acuerdo con el principio de buena gestión financiera, en su artículo 22 obliga a incluir, en los planes de recuperación y resiliencia que presenten, el diseño de un sistema que contemple medidas oportunas para prevenir, detectar, corregir y perseguir el fraude y la corrupción, así como los conflictos de intereses, y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida.

Dicha regulación se ha visto afectada por lo establecido en la Disposición Disposición adicional centésima décima segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que introduce la regulación del análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos administrativos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y desarrollado por Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

## 2. JUSTIFICACIÓN

---

Como ya se ha dicho, el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establece en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión para los Estados Miembros, y por tanto para España como beneficiario de los fondos del MRR, la obligación de que **toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude»** que le permita garantizar y acreditar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En desarrollo de este mandato y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el referido artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, en el artículo 6 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se reitera que:

*“(...) toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR **deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude»** que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”.*

A estos efectos, el Consorcio Valencia Interior, por su condición de entidad con posibilidades de ejecutar proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se dota del correspondiente **Plan de Medidas Antifraude** cuyo contenido figura a continuación y que tiene como objetivo establecer los principios y las normas que serán de aplicación y observancia a través de la puesta en marcha de una serie de medidas en materia antifraude, anticorrupción y para evitar los conflictos de intereses, en relación con los fondos provenientes del MRR.

El objetivo de la política antifraude, debe centrarse en la promoción de una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos. Para ello el presente Plan Antifraude del Consorcio Valencia Interior se estructura en torno a los cuatro elementos clave del denominado ciclo antifraude, esto es, prevención, detección, corrección y persecución y será de aplicación a todos los órganos y a todo el personal que intervengan en la gestión de fondos provenientes del MRR.

El Plan establece un conjunto de medidas y adicionalmente, una serie de Anexos con modelos y documentos relacionados con la materia, en concreto:

- **Anexo 1.** Declaración institucional sobre lucha contra el fraude, en el que consta el modelo de declaración.
- **Anexo 2.** cuestionario de autoevaluación relativo al cumplimiento del estándar mínimo del Plan de Medidas Antifraude.
- **Anexo 3.** Mapa de Riesgos.
- **Anexo 4.** Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)
- **Anexo 5** Sistema de “Banderas rojas” en la lucha contra el fraude, en el que se detallan señales de advertencia, pistas o signos de posible fraude.

En definitiva, el presente "Plan de Medidas Antifraude" tiene como objetivo garantizar y declarar que el Consorcio Valencia Interior como entidad ejecutora y/u órgano gestor llamado a participar en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española, (PRTR), va a utilizar los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) regulado por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención,

detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

### 3. **NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

Entre la normativa aplicable a este Plan Antifraude del Consorcio Valencia Interior cabe destacarla siguiente:

#### **A). -Marco Normativo Europeo**

- REGLAMENTO (UE) 2020/2094 DEL CONSEJO de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-1.
- REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.
- Anexo de la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.
- Operational Arrangements between the Commission and Spain pursuant to Regulation (EU) 2021/241
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- DIRECTIVA (UE) 2017/1371 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal
- Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas
- DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión
- Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea
- Comunicación de la Comisión Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero 2021/C 121/01
- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 18 de diciembre de 2000
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/45/CE (Reglamento General de Protección de Datos)

## B.- Marco normativo estatal y autonómico

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Resolución, de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por el que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar para el seguimiento del cumplimiento de objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
- Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen local de la Comunitat Valenciana
- Decreto 191/2010, de 19 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las declaraciones de actividades y bienes de los miembros de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana
- Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales
- Real Decreto Legislativo 3/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos
- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Real Decreto 268/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Asimismo se tendrá en cuenta la Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la Instrucción de 11 de marzo de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre la tramitación de urgencia de los procedimientos de licitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de emergencia, así como otras Instrucciones que se puedan dictar, así como la doctrina dictada por la Junta Consultiva.

#### **4. ÁMBITO OBJETIVO DEL PLAN**

El objetivo básico de este Plan de medidas antifraude en la gestión de Fondos Europeos Next Generation UE es permitir al Consorcio Valencia Interior garantizar que los fondos correspondientes al PRTR que va a gestionar y ejecutar se utilizan de conformidad con las normas aplicables a la prevención, la detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, todo ello teniendo en cuenta las competencias en materia de fraude, exclusivamente administrativas.

Para su consecución se documenta una estrategia dirigida a alcanzar un modelo de



organización que integra los principios de responsabilidad, transparencia, optimización de recursos, cumplimiento, integridad y gestión por objetivos, así como su seguimiento y control.

Este plan se estructura en torno a los cuatro elementos clave del denominado ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución y se aplicará a todos los órganos y todas las personas implicadas en la gestión de fondos provenientes del MRR. Se trata de promover una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta, haciendo posible su prevención y detección, y desarrollando unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

De acuerdo con lo dispuesto por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, este Plan Antifraude del Consorcio Valencia Interior, ha tenido en cuenta los **requerimientos mínimos** recogidos en el artículo 6, apartado 5, y así:

1. Estructura las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «*ciclo antifraude*»: *prevención, detección, corrección y persecución*.
2. Prevé la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad del riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución de los fondos que se le han adjudicado, así como su revisión anual y, en todo caso, en el momento en el que se detecte cualquier caso de fraude o la existencia de cambios significativos en los procedimientos elegidos o en el personal.
3. Define medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
4. Prevé la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta.
5. Define las medidas correctivas pertinentes para el supuesto de sospechas de casos de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las mismas.
6. Establece procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE que se hubieran podido gastar fraudulentamente.
7. Define mecanismos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la revisión de la evaluación del riesgo de fraude.

8. Contempla también el procedimiento a seguir para el tratamiento de los posibles conflictos de interés teniendo en cuenta que, si bien la existencia de los mismos no determina necesariamente la existencia de fraude, no resolverlo a tiempo sí podría llevar a una situación de fraude. Un conflicto de interés no resuelto constituiría, por tanto, un indicador de un posible fraude. Por ello, específicamente, define procedimientos para la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del art. 61 del Reglamento Financiero de la UE (2018/1046 de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión). En particular, contiene:
- a) una **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)** suscrita por quienes participan en los procedimientos de ejecución del PRTR.
  - b) el compromiso de **comunicar al superior jerárquico** la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera existir y, también.
  - c) el compromiso de **adoptar** por dicho órgano, la decisión que, en cada caso, corresponda.

Este Plan tendrá una duración indefinida y está configurado como un documento inicial, que como toda herramienta de planificación, debe considerarse un instrumento vivo, que se complementará en el proceso de implementación del mismo a medida que se vaya poniendo en práctica por parte de los diferentes intervinientes.

## 5. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Son de aplicación al presente Plan Antifraude las siguientes definiciones de **fraude, corrupción y conflicto de intereses** contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE) y recogidas en el Anexo III.C de la Orden HPF/1030/2021:

### 5.1. CONFLICTO DE INTERESES.

#### a) Concepto.

Se entiende que existe dicho conflicto, de conformidad con el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), *«cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto*

*tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».*

Corresponde a las autoridades nacionales, de cualquier nivel, evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

En consecuencia, dicho conflicto de intereses:

- Resulta aplicable a todas las partidas administrativas y operativas y a todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto y
- Reclama la actuación ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses.

**b) Actores implicados en los posibles conflictos de intereses:**

- Los/as **empleados/as públicos/as** a los que se encomiendan las tareas de gestión, control y pago, así como los demás agentes en los que se deleguen alguna/s de esta/s función/es.
- Los **beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas**, cuyas actuaciones sean financiadas con los fondos del MRR, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

### c) Clasificación de los posibles conflictos de intereses:

Se han tenido en cuenta los siguientes:

- Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario pueden comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, aunque finalmente no se encuentre un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de dicha persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de intereses real: Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona empleada o en el que éste tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de una persona beneficiaria implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Las autoridades del Consorcio Valencia Interior, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

### 5.2. FRAUDE.

La Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (en adelante, Directiva PIF) establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión. Fraude que constituye **una infracción penal** cuando se cometan intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el artículo 7. En cumplimiento de tal previsión, dicha Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, -PIF-) la definición de fraude en materia de gastos consiste en cualquier «acción u omisión intencionada, relativa:

- A la **utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos**, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.

- Al **incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información**, que tenga el mismo efecto.
- Al **desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos** de aquellos para los que fueron concedidos en un principio».

De forma más concreta, se considera fraude:

1. En materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:
  - el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre, así como los gestionados por el propio Consorcio, o
  - el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
  - El uso indebido de esos fondos o activos (desvío de fondos) para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial;
2. En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, cualquier acción u omisión relativa a:
  - El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre, así como los gestionados por el propio Consorcio.
  - El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
  - El uso indebido de esos fondos o activos (desvío de fondos) para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.
3. En materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión relativa a:
  - El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
  - El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
  - El uso indebido de esos fondos o activos (desvío de fondos) para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.
4. En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto; o
- La presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

### 5.3. CORRUPCIÓN

A los efectos del presente Plan, se entiende por

**Corrupción activa:** la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión o del Consorcio como entidad ejecutora y/u órgano gestor de los fondos.

**Corrupción pasiva:** la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión o del Consorcio como entidad ejecutora y/u órgano gestor de los fondos.

### 5.4. IRREGULARIDAD

A los efectos del presente Plan y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, se entiende por irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico, que tenga o tendría por efecto perjudicar el presupuesto general de la Unión Europea o el presupuesto del Consorcio, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de la Unión Europea, bien mediante un gasto indebido.

Se precisa que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad. Por tanto, la intención es el factor que diferencia al fraude de la irregularidad.

## 6. MEDIDAS DEL PLAN ANTIFRAUDE

---

El artículo 22 del Reglamento del MRR obliga a los Estados Miembros a adoptar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude y la corrupción y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que pudieran haber sido objeto de apropiación indebida. Por tanto, las entidades que participan en la ejecución de actuaciones del PRTR deben aplicar las medidas proporcionadas

contra el fraude, estructuradas en torno a los cuatro elementos clave del ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución.

En consecuencia, este Plan Antifraude propone las siguientes medidas:

**A) MEDIDAS DE PREVENCIÓN**, es decir, dirigidas a reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

**1ª.- Desarrollar una cultura ética.**

- En primer lugar, mediante una Declaración institucional (**Anexo 1**) se deja constancia del fomento de valores como la integridad, la objetividad, la rendición de cuentas y la honradez. Ésta se convierte en **un código de conducta** que se hace llegar a todos los miembros de la organización y también a los ciudadanos.
- En segundo lugar, entre las actuaciones que se incluyen en este apartado, está también la **creación de un Buzón de denuncias** abierto a cualquier interesado.

**2ª.- Formación y concienciación.**

Se pondrán en marcha acciones informativas/formativas para todos los niveles jerárquicos, que incluirán reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos. Se centrarán en la identificación y evaluación de los riesgos, el establecimiento de controles específicos, la actuación en caso de detección de fraude, la identificación de casos prácticos de referencia, etc.

**3ª.- Implicación de las autoridades del Consorcio.**

Éstas manifiestan, mediante la Declaración que acompaña a este Plan Antifraude, su compromiso firme contra el fraude y tolerancia cero ante el fraude. Estas autoridades desarrollarán un planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar el riesgo de fraude.

**4ª. Reparto segregado de funciones y responsabilidades** en las actuaciones de gestión, control y pago, evidenciándose esa separación de forma clara, de modo que se dejará constancia de cada responsable directo en el mapa de evaluación de riesgos.

**5ª. Mecanismos adecuados de evaluación del riesgo** para todas las medidas gestionadas, dejando evidencia del mismo, en busca de las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, y controlarlas especialmente, sobre la siguiente base: Elaboración de un mapa de riesgos (**Anexos 2 y 3**) en el que se identificarán:

- Las medidas que son más susceptibles del fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.
- Los posibles conflictos de intereses.
- Los resultados de trabajos previos de auditorías internas.
- Los resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso.
- Los casos de fraude detectados con anterioridad.

Con esta medida, se identifican las situaciones o circunstancias que aumentan la probabilidad de incumplimiento (información operativa, regulatoria, ética, poco confiable) o prácticas fraudulentas dentro de la organización, tales como:

#### **Factores de riesgo externos:**

- Debilidades en el marco regulatorio necesario para fortalecer la integridad y la lucha contra el fraude.
- Cambios regulatorios significativos.
- Cambios en los altos cargos de la organización.

#### **Factores de riesgo internos o institucionales:**

- Ausencia de una política adecuada que promueva la transparencia y el comportamiento ético.
- Inadecuación o debilidad de los mecanismos de control interno.
- Ausencia de sistemas de alerta en caso de irregularidades.
- Actividades con un alto grado de discrecionalidad.
- Procesos mal informatizados.

#### **Factores de riesgo individuales:**

- Relaciones inadecuadas con proveedores/operadores.
- Falta de experiencia o formación.
- Supervisión inadecuada del trabajo.

#### **Factores de riesgo procesales:**

- Falta de manuales de procedimientos.
- Falta de transparencia en la toma de decisiones.
- Falta de claridad en la distribución de competencias.
- Ausencia de controles verticales y horizontales de los procedimientos.

Adicionalmente, en el Mapa de Riesgos se podrán considerar riesgos que darían lugar a que los procesos sean más susceptibles de sufrir fraude, según el ANEXO III. C.2.b) i E de la Orden HFP/1030/2021, en concreto los siguientes:

- I. Identificación de operaciones más susceptibles de fraude, tales como aquellas de alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a ser justificados por el solicitante, controles complejos, etc.
- II. Identificación de posibles conflictos de interés.
- III. Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
- IV. Resultados de las auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo,



según proceda.

V. Casos de fraude previamente detectados.

En relación con lo anterior, esta evaluación de riesgos se dirige inicialmente a los procesos clave de la organización municipal en su conjunto y aquellos que se consideran más vulnerables, sin perjuicio de la posibilidad de extenderlos a otros en un futuro próximo, si los hubiere.

La Comisión Antifraude será la encargada de realizar el ejercicio de evaluación inicial del riesgo de fraude, así como de repetirlo con una frecuencia que en principio se establece con carácter anual; si bien podrá exigirse con periodicidad inferior ante circunstancias que así lo aconsejen como pueden ser los cambios normativos u organizativos, la aparición de circunstancias novedosas o la detección de nuevos puntos débiles ante el fraude.

**6ª. Sistema de control interno eficaz**, adecuadamente diseñado y gestionado, con controles que se centran en paliar con eficacia los riesgos que se identifiquen y con responsables directos.

**7ª. Análisis de datos.** Dentro de los límites relativos a la protección de datos, se cruzarán datos con otros organismos públicos o privados del sector que permitan detectar posibles situaciones de alto riesgo.

## **B) MEDIDAS DE DETECCIÓN.**

Entendiendo que las medidas de prevención no son suficientes para proporcionar una protección completa contra el fraude, se eligen determinados sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que pudieran escapar a la prevención. Las herramientas de detección incluirán:

1ª. El uso de bases de datos como la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

2ª. El desarrollo de indicadores de fraude y de comunicación de los mismos al personal en posición de detectarlos (los documentos de la OLAF son útiles para su definición). En esta línea de búsqueda de indicios de fraude, la Comisión Europea ha elaborado un catálogo de signos o marcadores de riesgo, denominados “**banderas rojas**”. Este catálogo es tenido en cuenta por el Consorcio Valencia Interior, recogiendo en el **Anexo 5** las más utilizadas en la UE.

3ª. El establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas de fraude por quienes los detecten.

## **C) MEDIDAS DE CORRECCIÓN.**

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará por parte de la **Comisión Antifraude** las siguientes actuaciones:

- La **inmediata suspensión del procedimiento**,

- La **notificación** de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones,
- La **revisión** de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo,
- La evaluación de la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual y
- La retirada de los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

#### **D) MEDIDAS DE PERSECUCIÓN.**

A la mayor brevedad la **Comisión Antifraude** procederá a:

- 1ª. Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se le comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
- 2ª. Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-) y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- 3ª. Proponer el inicio de una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- 4ª. Denunciar, en los casos oportunos, los hechos ante la Fiscalía y los Tribunales competentes.

Si bien se adoptarán estas medidas con carácter general, a continuación, pasamos a describir de forma más detallada las medidas específicas a adoptar en función de las tipologías:

### **6.1. MEDIDAS PARA AFRONTAR CONFLICTOS DE INTERESES**

#### **A) PREVENCIÓN**

Entre las medidas establecidas por el Consorcio Valencia Interior para prevenir la existencia de conflictos de intereses se encuentran las siguientes:

- 1ª.- **Elaboración de un documento específico** en relación con la prevención, detección y gestión del posible conflicto de interés y difusión del mismo entre el personal del Consorcio. Este documento será objeto de publicación a través de los medios internos de difusión, en especial en la web municipal en la que se enlazará el Plan Antifraude íntegramente.
- 2ª.- **Cumplimentación obligatoria de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)** por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR, en todo caso el responsable del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación, los expertos

que evalúen las ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de las ofertas/propuestas, el personal técnico que elabore los informes de valoración de ofertas anormalmente bajas y demás órganos colegiados que pudieran intervenir en los procedimientos.

Se utilizará el modelo recogido en el **Anexo 4** de este Plan. Las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses se formalizarán una vez iniciado el expediente de contratación y conocidos los participantes en la licitación. En el caso de personal participante en los Comités de evaluación de las ofertas, una vez conocidos sus miembros, así como los encargados/as del seguimiento del contrato o de la gestión económica del expediente.

Al mismo tiempo, las entidades que presenten ofertas deberán presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés en el momento en que se formaliza su participación. En caso de órganos colegiados, dicha declaración se realizará al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.

Los documentos que recojan las declaraciones de ausencia de conflicto de interés realizadas por los intervinientes en los procedimientos, bien las firmadas, bien las manifestadas en las reuniones de los órganos colegiados y recogidas en las actas, deberán quedar incorporadas al expediente de contratación, de cara a conservar una adecuada pista de auditoría.

Se ha de tener en cuenta, en el ámbito de la contratación pública, la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública, del 23 de diciembre, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR 3 relativos a la comunicación al superior jerárquico de los posibles intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de concesión de ayudas, de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial.

La declaración de ausencia de conflicto de intereses debe ser verificada. Los mecanismos de verificación deberán centrarse en la información contenida en el DACI, que deberá examinarse a la luz de otro tipo de información

- Información externa (por ejemplo, información sobre un potencial conflicto de intereses proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses),
- Comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas.
- Controles aleatorios. La comprobación de la información podrá realizarse a través de las bases de datos de registros mercantiles, la Base Nacional de Datos de Subvenciones, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

**3ª.- Comprobación de otra información** a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la Unión Europea, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos.

**4ª.- Aplicación estricta de la normativa interna** (normativa estatal, autonómica o local correspondiente), en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## **B) DETECCIÓN, GESTIÓN Y CORRECCIÓN.**

La adopción de medidas preventivas puede no ser suficiente, por lo que es necesario establecer cómo detectar el conflicto de intereses. La declaración en sí misma, no resultaría suficiente, por cuanto las circunstancias de las personas afectadas pueden variar a lo largo del procedimiento. Por tanto, como medidas para abordar los posibles conflictos de intereses detectados se recogen las siguientes:

1. Comunicación por persona afectada por el posible conflicto de interés. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal que participe en un procedimiento de ejecución del PRTR, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Aquellas personas que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés en un procedimiento de contratación, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación. Dicha comunicación podrá practicarse directamente al superior jerárquico, a la Comisión Antifraude del Consorcio o dirigida al Buzón de sugerencias o denuncias.
2. Si surge una situación de conflicto de interés después de la presentación de la declaración inicial se deberá declarar en cuanto tenga conocimiento de ella, abstenerse de actuar en el procedimiento y remitir el caso al superior jerárquico. Esta situación no implica necesariamente que la declaración inicial fuera falsa. En todos los casos descritos, la persona afectada o quien tenga conocimiento del posible conflicto de interés, lo remitirá al superior jerárquico, quien deberá analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Si es así, deberá adoptar las medidas que procedan, en su caso solicitar a la persona afectada su abstención del procedimiento o, si es necesario, apartar del mismo al empleado público de que se trate mediante su recusación.
3. En el caso en que se haya comunicado al superior jerárquico intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial y se disponga de documentación que así lo acredite, se pondrá la situación en conocimiento del órgano de contratación para la adopción de las medidas que, conforme a la normativa vigente, procedan.
4. En los casos en que la existencia del conflicto de interés se haya detectado con posterioridad a que haya podido producir sus efectos, se aplicaría el procedimiento previsto para los supuestos de fraude potencial. Se documentarán los hechos producidos y se pondrá la situación en conocimiento de la unidad de coordinación para su valoración objetiva y la adopción de las medidas oportunas. Por otra parte, en su caso, se comunicarán los hechos y las medidas adoptadas al Consorcio Valencia Interior a la entidad decisora, quien comunicará a su vez el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que

considere oportuna para su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.

5. En todo caso, se adoptarán las sanciones disciplinarias y las medidas administrativas que procedan contra el/la funcionario/a implicado/a; en particular se aplicará de manera estricta el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la recusación
6. Cancelar el contrato/acto afectado por el conflicto de intereses y repetir la parte del procedimiento en cuestión.
7. Hacer público lo ocurrido para garantizar la transparencia de las decisiones y, como elemento disuasorio, para impedir que vuelvan a producirse situaciones similares, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En caso de que el conflicto de intereses sea de naturaleza penal, el superior jerárquico deberá, además de adoptar las medidas anteriores, comunicar los hechos al Ministerio fiscal a fin de que éste adopte las medidas pertinentes.

## **6.2 MEDIDAS PARA AFRONTAR EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN**

Se trata de establecer medidas antifraude en torno a los cuatro elementos clave del denominado “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución. Se definen en este documento las medidas contra el fraude y la corrupción que el Consorcio Valencia Interior va a poner en marcha, considerándose efectivas y proporcionadas.

### **A) PREVENCIÓN**

La prevención es una parte importante ya que, como para el conflicto de intereses, evita que el fraude o la corrupción lleguen a producirse. Teniendo en cuenta la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados por el mismo, siempre es preferible prevenir la actividad fraudulenta a tener que actuar cuando se ha producido. El marco normativo español constituye un potente sistema preventivo, que cubre por igual a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales, como a la financiada por la Unión Europea. Sin embargo, aun siendo un sistema preventivo completo, se adoptan especialmente en el marco del compromiso del Consorcio Valencia Interior con la protección de los intereses financieros de la Unión, en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con este fin, se adoptan las siguientes medidas preventivas:

1. Se ha articulado y manifestado una postura institucional firme de lucha contra el fraude mediante la aprobación por la Asamblea del Consorcio de la correspondiente Declaración institucional. Esta declaración es conforme al modelo establecido en el Anexo 1. Una vez formalizada la declaración será difundida y publicada a través de la web del Consorcio, en el apartado de Transparencia.
2. Creación de una Comisión Antifraude. Se crea un órgano del Consorcio Valencia Interior al que se

le asigna las funciones que se derivan de la aplicación y seguimiento del Plan Antifraude. Se encargará de la evaluación del fraude, examinar las denuncias que le pudieran llegar, evaluar situaciones que puedan ser constitutivas de fraude o corrupción y, en su caso, comunicarlas a las entidades que corresponda, así como proponer medidas correctoras. Las funciones están incluidas en este documento.

3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, «a efectos de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y en el marco de las funciones de coordinación que corresponden al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en dicho ámbito, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web».

El personal del Consorcio Valencia Interior será informado de la existencia del canal de denuncias habilitado por el SNCA (Infofraude) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, que dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

4. Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude mediante el envío de la documentación en soporte de papel.
5. Se realizará una evaluación inicial del riesgo de perjuicio a los intereses financieros de la Unión, de su probabilidad de materialización y su eventual impacto **(Anexo 2)**.
6. Se propone una Herramienta de Autoevaluación Mapa de Riesgos **(Anexo 3)** que identifica una serie de riesgos habituales que se pueden dar durante el proceso de contratación que pueden modificarse, especialmente cuando se constata que con los ya existentes, la probabilidad de riesgo siga siendo alta. Los riesgos incluidos inicialmente son los siguientes:
  1. Conflicto de interés.
  2. Incumplimiento de un procedimiento competitivo obligatorio.
  3. Manipulación de procedimientos de concursos competitivos.
  4. Prácticas colusorias en las ofertas (complicidad de ofertantes y ofertantes fantasma).
  5. Precios incompletos para aumentar el precio.
  6. Manipulación de costes (cargos excesivos o duplicados).
  7. Falta de entregas de productos convenidos o sustitución por otros de menor calidad.
  8. Modificaciones de contratos en ejecución.

Esta herramienta será utilizada en las sesiones de la Comisión Antifraude, en las cuales además de conocer la situación actual respecto a la vulnerabilidad de los riesgos propuestos, los miembros de la Comisión podrán añadir nuevos riesgos detectados en el ejercicio de las funciones, así como añadir o eliminar nuevos controles atenuantes que se implementen en la Entidad.

## B) DETECCIÓN Y GESTIÓN

Con el fin de establecer un primer nivel de control para disipar las dudas o confirmar la posibilidad de la existencia de un conflicto de interés, irregularidad o fraude, se ha elaborado un Catálogo de Banderas rojas o alertas (**Anexo 5**), que permiten al Consorcio Valencia Interior focalizar su atención en las situaciones más habituales de riesgo y que además con su propia difusión, sirvan como elementos disuasorios.

El Consorcio Valencia Interior ha tomado como base las recomendaciones de la Comisión Europea y las orientaciones para el refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública.. Ahora bien, la existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial. En cuanto a su estructura, estas Banderas rojas, se clasifican por tipología de prácticas fraudulentas.

En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, en el ejercicio de la función de control de gestión, deberá quedar documentada la revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido. Esta revisión se pasará en las diferentes fases del procedimiento, de manera que cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos anteriormente.

De igual manera, se prevé con el uso de herramientas de prospección de datos (data mining), además de la puntuación de riesgos por parte de la corporación, la detección de situaciones de conflicto de interés a partir de mostrar los vínculos jurídicos entre empresas y personas y, en consecuencia, un control capaz de detectar los riesgos.

Por todo ello, se hace necesario introducir, para todo proceso de Contratación, por parte de los miembros responsables de la evaluación de propuestas del Consorcio, la comprobación de información aportada en las propuestas de contratación, en bases de datos públicos de registros, integrando este procedimiento en el sistema de gestión y control del consorcio; todo ello a través de MINERVA o el sistema que se establezca al efecto. Al identificar múltiples indicadores de riesgo detectados en otros procesos de adjudicación de contratos, gestión de contratos y control, servirán de ayuda para identificar entre otras cosas a los contratistas y contratos que presentan mayores riesgos.

Además de los procedimientos internos descritos para detectar el fraude, es indispensable contar con un Canal abierto de denuncias que permita a cualquier persona, tanto de dentro de la Corporación como externa, denunciar cualquier sospecha, que permita al Comité abrir una investigación. Para ello se habilitará un **Buzón de denuncias** como procedimiento para la denuncia de irregularidades a través de la página web del Consorcio. A través de este canal de denuncia abierto, cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que, a ese respecto, pueda haber detectado, y se le informará de que:

- La denuncia será tenida en cuenta y les serán comunicados los resultados de las gestiones realizadas.
- Se respetará la confidencialidad y la protección de datos personales.
- No sufrirán represalia alguna, ni serán sancionados en el caso de que se trate de funcionarios

públicos

En definitiva, es una herramienta digital, que permite comunicar, de manera confidencial y con un sencillo formulario, las actividades y conductas supuestamente irregulares.

Este canal, estará disponible en la web municipal, y será responsabilidad de la Comisión Antifraude hacer el seguimiento oportuno de las denuncias que se tramiten por el mismo. Cualquier comunicación, será registrada, iniciándose una verificación previa a la investigación oportuna, a efectos de determinar el tratamiento que deba darse a la misma. No habrá una investigación cuando la información recibida estuviera manifiestamente infundada, la descripción excesivamente genérica e inconcreta, o por falta de elementos de prueba suministrados que impidan realizar una verificación razonable de la información recibida y una determinación mínima del tratamiento que deba darse a los hechos comunicados.

Asimismo, cuando la Comisión Antifraude tuviera que trasladar las actuaciones a otros órganos para que por estos se tramiten los procedimientos que correspondan, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior respecto a la confidencialidad y protección de datos de la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial exija otra cosa. En este último caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible.

### **C) CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN**

La intencionalidad es un elemento propio del fraude según el concepto recogido en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión. Demostrar la existencia de tal intencionalidad y, por tanto, la decisión sobre la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión, no les corresponde a los órganos administrativos sino a los órganos jurisdiccionales del orden penal que tengan que enjuiciar la conducta de que se trate. No obstante, en el ámbito estricto de sus funciones, los órganos administrativos deben realizar, sobre la base de la documentación de que dispongan, una valoración preliminar sobre la posible existencia de tal intencionalidad o, en su caso, sobre la ausencia de la misma, de cara a decidir si una determinada conducta debe ser remitida a dichos órganos jurisdiccionales o al Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.

En todo caso, se seguirá el siguiente Protocolo para la corrección y persecución de los casos en que se detecte una conducta que pueda ser constitutiva de fraude, además de lo mencionado en otros apartados de este Plan de medidas antifraude:

1. El titular responsable del procedimiento administrativo que tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción a través de cualquier medio y, tras el análisis de la posible existencia de alguna de las “Banderas Rojas” definidas o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia, deberá:
  - a) Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude.
  - b) Suspender inmediatamente el procedimiento cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo.



- c) Elaborar informe descriptivo de los hechos acaecidos.
  - d) Trasladar el asunto, junto con un informe y la pertinente evidencia documental a la Comisión Antifraude que ejerce las funciones de control de la valoración de la posible existencia de fraude.
  - e) Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude.
2. Una vez la Comisión Antifraude disponga de la documentación relacionada con la supuesta conducta fraudulenta, evaluará de manera objetiva la posible existencia de fraude, con la finalidad de decidir si una determinada conducta debe ser denunciada ante los órganos jurisdiccionales competentes o ante el Ministerio Fiscal y/o Servicio Nacional de Coordinación Antifraude para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.
3. Asimismo, se comunicarán los hechos presuntamente fraudulentos producidos y las medidas adoptadas por la Comisión Antifraude del Consorcio Valencia Interior a la Entidad decisora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
4. La Comisión Antifraude evaluará la incidencia del posible fraude mediante la revisión de todas aquellas actuaciones del proyecto que haya podido estar expuesto al mismo, determinando su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, como medida correctora suspender la ejecución del proyecto o la parte del mismo afectado por el fraude y financiados o a financiar por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, retirando la financiación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.
5. Se exigirá la recuperación por el órgano competente de los importes indebidamente desembolsados por éstas, garantizando procesos sólidos de recuperación de fondos, especialmente de la UE, que se hayan empleado de forma fraudulenta.
6. Por último, concluida o transferida a las autoridades competentes, se tendrá que mantener un adecuado seguimiento, para promover cualquier cambio o revisión de los mecanismos de control relacionados con el fraude potencial o probado. Igualmente, en esta fase se debe garantizar una cooperación entre las autoridades participante en el procedimiento, tanto administrativas como judiciales y muy especialmente en el tratamiento de datos, confidencialidad y conservación de los archivos y pruebas resultantes de los procedimientos.

## 7. **SEGUIMIENTO Y CONTROL PERIÓDICO DEL PLAN**

---

El Consorcio Valencia Interior asume el compromiso de implantar, en breve plazo, un sistema de información adecuado para facilitar el seguimiento de las medidas del presente Plan. Este sistema seguirá el modelo previsto para el seguimiento de los Fondos Europeos estructurales.

### 7.1.- SUPERVISIÓN

Se realizará un control periódico para verificar el cumplimiento de las reglas del plan y sus efectos prácticos.

Este control corresponderá al Presidente, a través de la persona responsable de la integridad y prevención de riesgos de fraude.

El seguimiento anual del Plan se basará en el análisis de las respuestas de los distintos departamentos y servicios gestores, a través de formularios y acciones específicas, preparadas al efecto por la persona responsable de integridad y prevención de riesgos de fraude. Se elaborará un informe anual sobre el cumplimiento de las medidas previstas en el Plan.

El proceso de seguimiento garantizará que se aplican los mecanismos de control adecuados para las actividades de la organización y que los procedimientos son seguidos en todos los niveles. Más allá de la periodicidad de las revisiones y actualizaciones antes señaladas, los responsables de las diferentes unidades informarán a la Comisión Antifraude cuando surjan riesgos elevados o nuevos que sea necesario prevenir.

## 7.2.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN.

El informe anual de ejecución del Plan, así como la presencia de incumplimientos o casos de fraude o corrupción, indicarán la necesidad de su actualización, en función del seguimiento realizado, y recomendará su revisión siempre que sea necesario, teniendo en cuenta las evaluaciones previstas en el apartado anterior.

La Comisión Antifraude evaluará el cumplimiento de las medidas del plan y se propondrá, en su caso, la revisión y adaptación a la realidad del órgano de control a través de mejoras que garanticen la transparencia y minimicen los riesgos.

## 7.3.- COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

Se elaborará un **plan de comunicación** que favorezca la participación e implicación de todo el personal.

Las medidas a adoptar en materia de información y comunicación serán las siguientes:

- Auto evaluaciones internas por el responsable de prevención en los procesos
- Revisiones periódicas de los mapas de riesgo
- Elaboración de un informe anual de seguimiento de las medidas implantadas
- Orientación de los controles financieros/auditorías a los procesos de riesgo identificados en los planes
- Rendición al control externo de las evaluaciones de los órganos de control propios e independientes
- Establecimiento de un procedimiento para que los servidores públicos informen de los resultados de las auto evaluaciones
- Establecimiento de un procedimiento/protocolo con las medidas de respuesta ante situaciones de corrupción o fraude detectadas

## 8. COMISIÓN ANTIFRAUDE.

## 8.1. COMPOSICIÓN

Para asegurar una correcta aplicación de las medidas antifraude en este Consorcio, unavez aprobado, para garantizar la adecuada aplicación de este Plan, se crea la **Comisión Antifraude** como un órgano colegiado que tendrá las funciones de realizar el seguimiento y garantía de cumplimiento del Plan y su actualización, así como, la gestión en cuanto a la comprobación y análisis de los expedientes identificados de riesgo y, en su caso, la propuesta de medidas específicas.

Este órgano interno de control, como Entidad Ejecutora del Plan, estará integrado por personal propio con especial capacitación perteneciente a los siguientes servicios y/o dependencias municipales:

- Secretaría General.
- Intervención General/Fiscalización.
- Técnico de Secretaría.
  
- Ejercerá de secretario/a de la Comisión un funcionario/a del Consorcio.

## 8.2. FUNCIONES DE LA COMISIÓN

A la Comisión Antifraude se le asignan las siguientes funciones:

1. Realizar el ejercicio de evaluación inicial del riesgo de fraude
2. Evaluación periódica del riesgo de fraude, asegurándose de que exista un control interno eficaz que permita prevenir y detectar los posibles fraudes.
3. Evaluar y revisar los procedimientos de detección y corrección diseñados en este plan:
  - Supervisar y aprobar el método y la herramienta de autoevaluación del riesgo de fraude y corrupción de forma anual y acorde a los intereses financieros de la Unión y al Plan de medidas antifraude. En la misma se identifican y se bareman los principales riesgos de fraude y se definen los controles necesarios para atenuar los mismos. Ante la detección de una irregularidad sistémica se definirán planes de acción concretos para su mitigación.
  - Participar en la identificación de nuevos indicadores de riesgo, al objeto de concretar la planificación de controles a realizar en el ejercicio de control y seguimiento, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.
  - Proponer en caso necesario, la actualización periódica del Plan de medidas antifraude, proponiendo los indicadores de riesgo aplicables.
4. Seguimiento de la Declaración Institucional de política antifraude aprobada por la Presidencia, verificación de su publicación en la web y propuestas de revisión.
5. Definir la Política Antifraude y el diseño de medidas necesarias que permitan prevenir, detectar, corregir y perseguir los intentos de fraude.
6. Promover la puesta en marcha del buzón de denuncias y estudiar y dar respuesta a las denuncias recibidas que expongan conductas susceptibles de ser encuadradas en cualquiera de los

supuestos de fraude o similares recogidos en este Plan.

7. Concienciar al resto de personal municipal y velar por la comunicación al personal de la entidad local la actualización del Plan de medidas antifraude y el resto de comunicaciones que en relación a él y sus medidas deban realizarse.
8. Proponer la apertura de un expediente informativo ante cualquier sospecha de fraude, solicitando cuanta información se entienda pertinente a las unidades involucradas en la misma, para su oportuno análisis
9. Efectuar propuesta de resolución de los expedientes informativos incoados, ordenando su posible archivo, en el caso de que las sospechas resulten infundadas, o la adopción de medidas correctoras oportunas si llegase a la conclusión de que el fraude realmente se ha producido.
10. Informar a la Presidencia y Secretaría General del Consorcio de las conclusiones alcanzadas en los expedientes incoados y, en su caso, de las medidas correctoras aplicadas.
11. Suministrar la información necesaria a las entidades u organismos encargados de velar por la recuperación de los importes indebidamente recibidos por parte de los beneficiarios, o incoar las consiguientes sanciones en materia administrativa y/o penal.
12. Llevar un registro de los muestreos realizados, de las incidencias detectadas y de los expedientes informativos incoados y resueltos.
13. Elaborar una Memoria Anual comprensiva de las actividades realizadas por el Comité Antifraude en el ámbito de su competencia.

### **8.3. RÉGIMEN DE REUNIONES**

- a) Con carácter ordinario el Comité Antifraude deberá reunirse, al menos, una vez al año para conocer de los asuntos que le son propios.
- b) En la primera sesión se hará el test de autoevaluación Mapa de Riesgos, revisando los riesgos específicos establecidos para el control del proceso de contratación, midiendo su impacto y la probabilidad de que ocurran. En esta misma sesión, se revisarán el resto de herramientas establecidas en el Plan y se propondrán los cambios que se consideren necesarios. El secretario/a del Comité, levantará acta, recogiendo el resultado de la evaluación y cualquier otro asunto tratado en la sesión. Este acta deberá resultar aprobada y firmada por todos los miembros de la Comisión dejando constancia de la realización del test, de las medidas y compromisos adoptados, fecha de celebración, participantes y acuerdos obtenidos. detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.
- c) Además de estas reuniones de carácter ordinario, podrá reunirse en cualquier momento con carácter extraordinario, cuando alguno de sus miembros así lo solicite ante cualquier sospecha, vulnerabilidad detectada, denuncia, propuesta de medidas correctoras o cualquier otra situación que pudiera favorecerlo, como cambios normativos, rotaciones del personal involucrado, etc.

- d) La Convocatoria a la misma será realizada por parte de la persona representante de la Secretaría General y deberá ser realizada con una antelación de 48 horas y la misma deberá ir acompañada de un Orden del Día de los asuntos a tratar.
- e) De cada una de estas reuniones se elevará el oportuno Acta que deberá ser leída y aprobada por todos los miembros del Comité en la reunión siguiente a la celebración de la misma.

### **Anexo 1:**

#### **Declaración Institucional asumiendo el compromiso de luchar contra el fraude.**

Uno de los principales objetivos del Consorcio Valencia Interior es reforzar, dentro del ámbito de sus competencias, la política antifraude en el desarrollo de sus funciones. Por ello, el Consorcio, a través de esta declaración institucional, quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El personal del Consorcio, en su carácter de empleados públicos, asume y comparte este compromiso teniendo entre otros deberes los de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” de conformidad con el artículo 52 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre.

El Consorcio persigue con esta política consolidar dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

El Consorcio Valencia Interior pondrá en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia anterior y en la evaluación del riesgo de fraude. Asimismo, procederá a denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través de los canales internos de notificación y siempre en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).

Todos los informes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia. En definitiva, el Consorcio Valencia Interior ha adoptado una política de tolerancia cero con el fraude, estableciendo un sistema de control interno diseñado para prevenir y detectar, dentro de lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, subsanar sus consecuencias, adoptando para ello los principios de integridad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

## Anexo

### Cuestionario autoevaluación del estándar mínimo del plan de medidas antifraude

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.

PREGUNTA	GRADO DE CUMPLIMIENTO			
	4	3	2	1
<b>GENERAL</b>				
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				
<b>PREVENCIÓN</b>				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
<b>DETECCIÓN</b>				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
<b>CORRECCIÓN</b>				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
<b>PERSECUCIÓN</b>				

### Anexo

15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
SUBTOTAL PUNTOS				
PUNTOS TOTALES				
PUNTOS MÁXIMOS	<b>64</b>			
PUNTOS RELATIVOS (PUNTOS TOTALES/PUNTOS MÁXIMOS)				

## Anexo Mapa de Riesgos

La elaboración del Mapa de Riesgos es una de las medidas de prevención que se propone y que se completa con las medidas de detección vinculadas a los indicadores o banderas rojas.

Parte de una autoevaluación que identifica los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran teniendo en cuenta los controles que existen en el Consorcio y, si estos no fueran suficientes para considerar que el nivel de riesgo es aceptable, propone controles o medidas adicionales. Será revisado de manera periódica.

En todas las actividades será preciso tener en cuenta las siguientes referencias:

ÓRGANO RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO:	
PERSONA DIRECTAMENTE RESPONSABLE DEL CONTROL:	
CONTROLES EXISTENTES:	
¿SE DOCUMENTA EL CONTROL?	
¿QUÉ GRADO DE CONFIANZA OFRECE EL CONTROL?	
PRÓXIMO CONTROL PREVISTO:	

RIESGO	IMPACTO/ GRAVEDAD	PROBABILIDAD
<b>1. EN MATERIA DE CONTRATACION</b>		
Riesgo de conflictos de intereses		
Riesgo de limitación de concurrencia		
Riesgo de favorecer a determinados licitadores		
Riesgo de falta de objetividad en la valoración de las ofertas		
Riesgo de tener en cuenta solo aspectos económicos		
Riesgo de recibir y/o pagar prestaciones que no se ajustan a las condiciones estipuladas en el contrato		
Riesgo de incurrir en falsedad documental		
Riesgo de no exigir responsabilidades por incumplimientos contractuales		
Otros...		
<b>2.- EN MATERIA DE SUBVENCIONES</b>		
Riesgo de limitación de concurrencia		



**Anexo**

Riesgo de trato discriminatorio en la selección de los beneficiarios		
Riesgo de conflicto de intereses		
Riesgo de empleo de los fondos a finalidades diferentes de		

las establecidas		
Riesgo de doble financiación		
Riesgo de falsedad documental		
Riesgo de incumplir con las obligaciones de comunicación e información		
Riesgo de incumplir con las obligaciones de comunicación e información		
Riesgo de no cumplir con los requisitos de inspección, seguimiento y control		
<b>3 EN MATERIA DE CONVENIOS.</b>		
Riesgo de eludir el procedimiento de contratación mediante la firma de convenios		
Riesgo de trato discriminatorio en la selección de los beneficiarios		
Riesgo de conflicto de intereses		
Riesgo de empleo de los fondos a finalidades diferentes de las establecidas		
Riesgo de doble financiación		
Riesgo de falsedad documental		
Riesgo de incumplir con las obligaciones de comunicación e información		
Riesgo de no cumplir con los requisitos de inspección, seguimiento y control .		
<b>4. EN MATERIA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL</b>		
Riesgo de no aplicar de manera adecuada la supervisión en las funciones de contabilidad, recaudación y control.		
Riesgo de incumplir los planes económico-financieros		
Riesgo de no controlar la veracidad de los datos que se solicitan a los externos		
Riesgo de no atender a los informes técnicos o jurídicos emitidos por los responsables de las áreas a las que pertenecen los proyectos		
Riesgo de realizar reparos suspensivos sin justificación adecuada		
Riesgo de paralización de la contratación y la ejecución de los fondos sin justificación adecuada		
Riesgo de incumplir con las obligaciones de comunicación e información		
Riesgo de no poner a disposición de los responsables de la contratación de manuales de procesos que faciliten la tramitación de los contratos y su posterior supervisión y control		

Riesgo de utilizar de forma abusiva los anticipos de caja fija o pagos a justificar		
Riesgo de no llevar una contabilidad separada de los proyectos financiados con los fondos europeos		
Riesgo de no cumplir con los requisitos de tramitación de los fondos como la retención del presupuesto correspondiente para el pago del IVA.		

Riesgo de incumplir el período de pago a incumplidores		
Riesgo de incumplir la prelación de pagos del Consorcio		

VALOR	GRAVEDAD	FACTORES DE CLASIFICACIÓN
9	ALTA	Habitual
8		Todos los años de forma muy recurrente
7		Cada año de forma recurrente
6	MEDIA	Cada año más de una vez
5		Frecuencia anual (una vez al año)
4		Ocasional (menos de una vez al año)
3	BAJA	Menos de una vez cada dos años
2		Remoto. Menos de una vez cada tres años
1		Casi nunca

VALOR	PROBABILIDAD	FACTORES DE CLASIFICACIÓN
9	ALTA	Mal uso de cargas o fondos públicos y también hay un beneficio particular. Evidencia de infracciones penales o administrativas graves que causen daño reputacional a la institución.
8		Incumplimiento de objetivos estratégicos que afecten la imagen institucional o la prestación de servicios
7		Uso irregular de cargos, fondos o medios públicos con daño patrimonial significativo.
6	MEDIA	Indicación de infracciones penales o administrativas menos graves con impacto moderado en la imagen de la institución.
5		Otras infracciones de las normas administrativas.
4		Uso irregular en el uso de medios públicos sin daño patrimonial significativo.
3	BAJA	Indicación de infracciones penales o administrativas leves que causen daños menores a la imagen institucional reversibles en el corto plazo
2		Incumplimiento de los objetivos operativos
1		Irregularidades administrativas que no impliquen incumplimiento de normas o daño a la propiedad.

## Anexo 4

### Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

EXPEDIENTE:

CONTRATO/SUBVENCIÓN.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

**PRIMERO** Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**SEGUNDO.** Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

**TERCERO.** Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

**CUARTO.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, firmo la presente declaración

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

## **Anexo 5**

### **Sistema de “Banderas Rojas”**

Se propone un sistema de “banderas rojas” especialmente a tener en cuenta, entendiendo por ellas las señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude.

La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Como ejemplo de estas banderas rojas, se enumeran a continuación las más utilizadas, clasificadas por tipo de prácticas potencialmente fraudulentas:

#### **1. Con carácter general:**

- La falta de sistematización en la planificación.
- La ausencia de manuales de procedimiento.
- La poca claridad en la distribución de competencias.
- La ausencia de trazabilidad en versiones de informes.

#### **2. En los pliegos rectores del procedimiento para obtener un licitador:**

- Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.
- Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador; formalización de quejas de otros licitadores;
- Pliegos con prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares; - Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables;
- El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.
- Establecimiento de cualquier cláusula limitativa de la concurrencia sin justificación (reforzada) alguna.

#### **3. En las licitaciones colusorias:**

- La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado;
- Todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada
- Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento
- Los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra; - El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores; - Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios

aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.);



#### **4. Conflicto de intereses:**

- Favoritismo inexplicable o inusual hacia un contratista o vendedor en particular
- Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.
- Empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta
- Empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado
- Socialización entre un empleado encargado de contratación y un determinado proveedor de servicios o productos
- Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación

#### **5. Falsificación de documentos:**

##### a. En el formato de los documentos:

- Facturas sin logotipo de la empresa
- Cifras suprimidas o tachadas
- Importes manuscritos;
- Firmas idénticas en documentos diferentes.

##### b. En el contenido de los documentos:

- Fechas, cantidades, notas, etc.
- Inusuales
- Cálculos incorrectos
- Falta de elementos obligatorios en una factura
- Ausencia de números de serie en las facturas
- Descripción de bienes y servicios de manera vaga

##### c. Circunstancias inusuales:

- Número inusual de pagos a un beneficiario
- Demoras inusuales en la entrega de información
- Los datos contenidos en un documento difieren visualmente de un documento similar emitido por el mismo organismo.

##### d. Inconsistencia entre documentación/información disponible:

- Entre fechas de factura y su número
- Facturas no registradas en las cuentas
- La actividad de una entidad no se corresponde con los bienes o servicios facturados.

#### **6. Manipulación de las ofertas presentadas:**

- Formalización de quejas de los licitadores
- Falta de control e inadecuados procedimientos de licitación
- Indicios de cambios en las ofertas después de la recepción
- Ofertas excluidas por errores
- Licitador capacitado descartado por razones dudosas
- El procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.

**7. Fraccionamiento del gasto:**

- Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia
- Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta
- Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.